

**AUTO DE APERTURA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-76**

AUTO N° 000155 del 31 JUL 2023

Por el cual se inicia la actuación administrativa N° 300-A.A.2023-76

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, decide dar apertura al trámite de la **Actuación Administrativa Expediente N° 300-A.A.2023-76**.

CONSIDERANDO

Que **ANDREA PAOLA BALLESTEROS REYES**, solicita con Turno 2023-300-3-1205 del 07-07-2023, se invalide la **anotación N° 11 del Folio 300-224655**, toda vez que se registró Compraventa con la Escritura Pública N° 4607 del 28-11-2005 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, De **LANCHEROS PEÑA DORA LUCIA** a favor de **BARRERA MATEUS ALICIA**, con el Turno de radicación 2005-300-6-53588 del 12-12-2005, estando inscrita en la **anotación N° 7** Medida Cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real, para el Radicado 2002057700, De **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (Banco Central Hipotecario), A **LANCHEROS PEÑA DORA LUCIA**, ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, con Oficio 069 del 16-01-2003 con el Turno de radicación 2003-300-6-2379 del 23-01-2003.

El artículo 49 de la ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa con el fin de determinar la real situación jurídica del inmueble con **matrícula inmobiliaria N° 300-224655**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a:

AUTO APERTURA EXPEDIENTE N° 300-A.A.2023-76

- ✓ **LANCHEROS PEÑA DORA LUCIA**, identificada con la C.C. N° 20.976.288.
- ✓ **BARRERA MATEUS ALICIA**, identificada con la C.C. N° 28.414.821.
- ✓ **AL REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, (Banco Central Hipotecario en liquidación), o quien haga sus veces.

Y a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO TERCERO:** Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto de Apertura al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que sea tenido en cuenta en el proceso Ejecutivo con Acción Real, De **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (Banco Central Hipotecario), A **LANCHEROS PEÑA DORA LUCIA** para el Radicado 2002-00577-00, ordenada con Oficio 069 del 16-01-2003, .

ARTÍCULO CUARTO: BLOQUEAR el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-224655, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su expedición

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

3 1 JUL 2023

Dado en Bucaramanga, el _____

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

Revisó y Aprobó: Dr. Edgar Guillermo Rodríguez B.
Proyectó y elaboró: Dra. Susana Awad.